
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.905

Sábado 11 de Noviembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



REG. CADUANERA Nº 615 13.11.2017

Tramitaciones – V° B° 565-6

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

CVE 1301972

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.315, DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE CEREZO (PRUNUS AVIUM) PROCEDENTES DE CANADÁ COMO MEDIDA EMERGENCIAL CONTRA LA PLAGA XYLELLA FASTIDIOSA

(Resolución)

Núm. 6.726 exenta.- Santiago, 2 de noviembre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto N° 117 de 2014, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por decreto N° 31 de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 3.589 de 2012, 6.315 de 2013, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013, 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de ingreso de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribuciones geográficas, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
3. Que en consideración a la emergencia generada en la Unión Europea ante la detección de *Xylella fastidiosa*, se hace necesario actualizar los requisitos fitosanitarios tanto de los hospedantes como de las vías de ingreso de esta plaga cuarentenaria procedentes de los países con la presencia del patógeno, entre los que se encuentra Canadá.
4. Que se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para *Xylella fastidiosa* el cual determinó que esta plaga posee un gran número de hospedantes y que tiene un alto potencial de introducción y dispersión a través de material vegetal de propagación, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile.
5. Que los estudios disponibles han demostrado que existe aún incertidumbre respecto a los hospedantes potenciales de la bacteria y que su distribución geográfica mundial es también incierta, lo que dificulta los estudios de riesgo, haciendo necesario establecer medidas de emergencia provisionales en base al conocimiento actualmente disponible.
6. Que en la medida que se cuente con mayores antecedentes científicos respecto a la plaga *Xylella fastidiosa*, sus subespecies, vectores, hospedantes, sus vías de ingreso y las opciones para disminuir el riesgo de introducción de esta plaga, el Servicio podrá actualizar de manera más precisa los requisitos fitosanitarios para material de propagación de *Prunus avium* procedente de Canadá.

CVE 1301972 Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 6.315, de 2013, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de Cerezo (*Prunus avium*) procedentes de Canadá, en lo siguiente:

Agrégase en el resuelvo 2, en el punto 2.2., para la especie Cerezo (*Prunus avium*), plantas, estacas y ramillas, una nueva viñeta en la declaración adicional: "El material vegetal procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de *Xylella fastidiosa*".

2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3. Sin perjuicio de lo anterior, exceptúense de su cumplimiento, aquellos envíos que al momento de la publicación de la presente resolución se encontraban en viaje hacia Chile, en cuyo caso deberán cumplir con los análisis respectivos durante el desarrollo de la cuarentena de posentrada.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.